SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ASESORIA DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS

DICTAMEN N°248/17.-

Ref.: *"Solicitud de Dictamen referente a la viabilidad de la cancelación del llamado para Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) Nº 03/2017 "SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS - ID Nº 329.542".*

Asunción, 11 de abril de 2017.

A V.E. **Sra. Marcela Bacigalupo,** Ministra
Secretaría Nacional de Turismo.
Presente:

Abg. Carmen María Pereira B, Directora General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y **Lissette Adriana Balbuena Valdez**, Asesora de Gestiones Administrativas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) se dirigen a V.E. con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente:----------

I. ANTECEDENTES

Por Memorándum UOC Nº 138/2017 de fecha 11 de abril de 2017, la Arq. Stella Barrail, Encargada de Despacho de la Dirección de Adquisiciones, se dirige a la Directora General de Asuntos Jurídicos, Abg. Carmen Pereira en los siguientes términos: "*tengo el agrado de dirigirle el presente, a fin de remitir adjunto, expediente relacionado al proceso individualizado seguidamente: Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) Nº 03/2017 SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS – individualizado con el ID Nº 329.542. Al respecto, se solicita Dictamen Jurídico sobre la viabilidad de la cancelación y de ser favorable, poner a consideración de la Ministra la Resolución Cancelación del mencionado proceso. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle cordialmente*".

Abg. Carmen M. Pereira B.
Directora General de Asuntos Jurídicos
SENATUR

II. MARCO LEGAL

- ✓ La **Ley 2.051/03 "*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*"**, establece en su "***Art. 31°)*** *la cancelación de la Licitación";*----------
- ✓ La **Ley 1.388/98 "*QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO*"**, establece en su "***Art. 2°)*** *Son funciones de la Secretaría Nacional de Turismo:* ***k)*** *decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales;*----------

III. ANALISIS

Abg. Lissette A. Balbuena Valdez
Asesoría de Gestiones Administrativas
DGAJ - SENATUR

Que, conforme surge de los elementos puestos a consideración, nos encontramos ante un procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas, llevada adelante por esta Secretaría de Estado a objeto de obtener el de digitalización de documentos de la Secretaria Nacional de Turismo.

Que el presente proceso fue solicitado por la Dirección de Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración Financiera de esta institución, a fin de impulsar y gerenciar la base de datos de documentos referentes a la rendición de cuentas del periodo comprendido entre el año 2014 y 2018 -inclusive- y de esta manera dar respuesta rápida y eficiente a los pedidos de organismos estatales o particulares al respecto.

En tal sentido, la tarea cuya licitación ocupa requiere de mucha especificidad a fin de obtener el resultado enunciado, el cual no implica única y exclusivamente la digitalización de los documentos, sino el ordenamiento e indexación de los datos, conforme a los estándares de calidad, inventario y orden que son requeridos, todo lo cual a su vez determina la forma y la especialidad del servicio requerido, el cual no es de uso frecuente por esta secretaría de estado y por ende, poco conocido para aquellos a quienes el proceso involucra.

Que, conforme a lo requerido fue elaborado el pliego de bases y condiciones que se consideró era el necesario, más de la evaluación de las ofertas presentadas realizadas por el Comité de Evaluación ad hoc, de la calidad de los servicios ofertados y los que esta entidad realmente necesita; de las consultas realizadas por los interesados, así como de las ofertas presentadas y de las observaciones resaltadas por los participantes, el mismo comité evaluador encontró que, posiblemente, el pliego de bases y condiciones y la adenda correspondiente, se han prestado a confusiones entre los oferentes, específicamente en el punto que hace a la presentación del plan de trabajo e informes y a la provisión del hardware y del software necesario para la tarea, de lo cual no surge claramente si aquellos deben ser presentados, los soportes informáticos deben o no ser ofertados, todo lo que en conjunto genera que las ofertas se presten a confusión y la evaluación no responsa a la obtención de un servicio que responda a la necesidad prevista al llamado.

A. Pereira B.
Asuntos Jurídicos
SENATUR

Que, como resultado de la Evaluación llevada a cabo por el Comité Evaluador, luego de estudiar las ofertas se resolvió lo siguiente: *"en virtud a los sustentos técnicos y jurídicos expuestos en el presente informe, acorde a lo establecido en el Art. 27 de la Ley Nº 2051 "De Contrataciones Públicas", el Comité Evaluador recomienda cancelar el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Nº 03/2017 – SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS – ID Nº 329.542, de acuerdo a lo establecido en el Art. 31 de la Ley Nº 2051/03".*

Al respecto, el Art. 31 de la Ley Nº 2051 "De Contrataciones Públicas", establece lo siguiente: "*los convocantes podrán cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar obras, o* ***que***

Ing. Lissette A. Balbuena Valdez
Asesora de Gestiones Administrativas
SENATUR

de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades o las municipalidades,.."

Que, en el presente caso, queda claro que no existe extinción de la necesidad del servicio, sino que justamente en virtud de la especialidad de lo requerido, se hace necesario ajustar el pliego de bases y condiciones, con relación a los puntos supra enunciados, a fin de arrojar claridad en los ítems a ser evaluados, y de esta manera, garantizar la prudencia en la administración de los recursos que el Estado dispone a los efectos del cumplimiento de esta finalidad, por lo cual consideramos que el presente llamado, de proseguir, puede hacer incurrir perjuicios patrimoniales a la convocante y, por todo lo expuesto, encontramos que se reúnen los presupuestos previstos por la ley para la procedencia de la Cancelación del mismo.

IV. CONCLUSIÓN

La Dirección General de Asuntos Jurídicos no posee objeciones para proceder a la cancelación de la *"Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) Nº 03/2017 SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS – individualizado con el ID Nº 329.542"*, por los motivos expuestos en el exordio del presente dictamen, sin perjuicio de llevar adelante un siguiente llamado con los ajustes necesarios para la satisfacción del servicio acorde a la necesidad de la institución. **ES NUESTRO DICTAMEN.**

Abg. Lissette A. Balbuena Valdez
Asesora de Gestiones Administrativas
DGAJ - SENATUR

Abg. Carmen M. Pereira B.
Directora General de Asuntos Jurídicos
SENATUR